



MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA

DECRETO REGLAMENTARIO N° 005/2020

VISTO:

La Ordenanza N° 1923/2015, la cual regula el acceso a la información pública de los ciudadanos de Colonia Caroya.

Y CONSIDERANDO:

Que a efectos de la implementación de las disposiciones emanadas de la mencionada Ordenanza, resulta necesario reglamentar la misma, a efectos de clarificar los procedimientos para el acceso a la información pública.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones otorgadas al Departamento Ejecutivo por la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA**

DECRETA:

ARTICULO 1º: Reglaméntese el Artículo 1º de la Ordenanza 1923/2015, con las disposiciones que a continuación se detallan:

Entiéndase que el derecho al acceso a la información pública de los ciudadanos de Colonia Caroya lo es conforme a los artículos 14, 19, 28, ss. y cc. de la Constitución Nacional y el art. 174, ss. y cc. de la Constitución de la Provincia de Córdoba, siendo el procedimiento para acceder a la información pública en un todo de acuerdo al rito normado por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba.

ARTICULO 2º: Reglaméntese el Artículo 2º de la Ordenanza 1923/2015, con las disposiciones que a continuación se detallan:

Que la solicitud y recepción de información pública deberá realizarse conforme el "Formulario de Requerimiento de Información Pública" que consta en el Anexo I de la Ordenanza N° 1923/2015.

ARTÍCULO 3º: Sin reglamentar.

ARTICULO 4º: Reglaméntese el Artículo 4º de la Ordenanza 1923/2015, con las disposiciones que a continuación se detallan:



MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA

Entiéndase la expresión “que sirva de base a un acto administrativo” como todos aquellos datos que sean descriptos en la motivación del acto administrativo respectivo. Por la expresión “información financiada con fondos públicos municipales” se refiere a la obtenida de terceros para políticas públicas, en tanto que no menoscaben el interés público.

Debe entenderse la expresión “las actas de reuniones oficiales” como todas aquellas de carácter público de los organismos creados por la Carta Orgánica Municipal, en tanto no versen sobre cuestiones secretas o privadas.

Entiéndase por la expresión “cualquier otra documentación requerida a fin de lograr una mayor transparencia en la gestión de gobierno” a toda aquella emitida por la Municipalidad de Colonia Caroya y los entes a que se refiere el artículo 3º, en cuanto hagan al interés público y/o el bienestar general de la comunidad, exceptuándose la referida a la intimidad y privacidad de los involucrados, en cuanto no trascienda ni el orden público ni el bienestar general.

ARTICULO 5º: Sin reglamentar.

ARTICULO 6º: Los fundamentos a que se refiere el artículo 6º de la Ordenanza N° 1923/2015 deberán basarse en que la información pública, para quien la solicite, tiene estrictamente carácter de informativa, toda vez que ya ha obtenido los controles de legalidad, política, económica financiera y de oportunidad por los órganos de gobierno y de control de la Municipalidad de Colonia Caroya, cuya función es ejercida por autoridades elegidas por la voluntad popular.

ARTICULO 7º: Sin reglamentar.

ARTICULO 8º: Sin reglamentar.

ARTICULO 9º: Corresponde en todos los supuestos a que refiere el artículo 9º de la Ordenanza N° 1923/2015 completar el formulario referido en el artículo 1º de este Decreto Reglamentario.

ARTICULO 10º: Sin reglamentar.

ARTICULO 11º: Entiéndase que los procedimientos a que refiere el artículo 11º de la Ordenanza N° 1923/2015 deben encontrarse en un todo de acuerdo al rito normado por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba.



MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA

ARTICULO 12°: Las conductas a que refiere el artículo 12º de la Ordenanza Nº 1923/2015 deberán ventilarse a efectos de garantizarse el debido proceso, conforme lo establecido en el Estatuto Municipal, por ante la Asesoría Letrada Municipal.

ARTICULO 13°: Sin reglamentar.

ARTICULO 14°: Sin reglamentar.

ARTICULO 15°: Sin reglamentar.

ARTICULO 16°: Sin reglamentar.

ARTICULO 17°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, Departamento Ejecutivo, 01 de agosto de 2020.-

FDO.: DR. GUSTAVO BRANDÁN – INTENDENTE MUNICIPAL
MIGUEL ÁNGEL PÉREZ – SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN